

VETO Nro.023 CIFIUNL-27-09-2017

**LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL D
E LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL**

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información de adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que, el artículo 83, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“...El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva”*;
- Que, el artículo 424 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“...La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”*;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *“...El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de*

Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana";

- Que, el artículo 169 literales m), g), v) y x) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "...m) *Aprobar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnica;* g) *Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en ésta Ley;* v) *Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior;* y, x) *Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";*
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: "...la *inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.*"
- Que, de conformidad con la Resolución Nro. RPC-SO-21-No. 406-2017, el Pleno del Consejo de Educación Superior, con el fin de mantener la continuidad de los procesos, asegurar y preservar la calidad de gestión y precautelar el adecuado cumplimiento de los fines de la Intervención dispuesta por el CES para la Universidad nacional de Loja, y al persistir las razones que motivan la intervención, Resuelve: "*Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución Nro. RPC-SE-04-No. 009-2015, DE 22 de junio de 2015.*";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-33-No.614-2017, se designa al doctor Carlos Fabián Rojas Reyes como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 13 de septiembre de 2017;
- Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que son atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: "...a) *Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la Universidad o la Escuela Politécnica;* ...d) *Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitarias, o económico-financieras de ejecución inmediata que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior;*e) *requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestos por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional.*"

- Que, el artículo 49, del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas señala, entre otras, las siguientes atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: “...i) *Vetar motivadamente, de forma total o parcial, las resoluciones y disposiciones académicas, administrativas, financieras y legales de las autoridades, autoridades académicas y directivos, así como de los órganos colegiados de cogobierno y gobierno, que no se ajusten al ordenamiento jurídico vigente o al proceso de intervención y fortalecimiento institucional de la universidad o escuela politécnica. Estos vetos deberán ser observados obligatoriamente por el órgano o autoridad correspondiente. En caso de que la autoridad u órgano no se allane al veto parcial de una disposición o proyecto de resolución, ésta entrará en vigencia con las modificaciones introducidas en el veto parcial.*”
- Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligación de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: “...*Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;*”.
- Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.
- Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: “...*En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes*”.
- Que, mediante Medida Urgente Nro. 001, de fecha 13 de julio de 2015, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, resuelve: “...***TODAS LAS CONTRATACIONES, DESPIDOS, REMOCIÓN O TERMINACIÓN DE CONTRATOS Y TRASLADOS ADMINISTRATIVOS DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS, TRABAJADORES O DOCENTES REALIZADAS DESDE EL 22 DE JUNIO DE AÑO, DEBERÁN CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. SI NO EXISTE EL CORRESPONDIENTE VISTO BUENO, CARECERÁN DE EFICACIA Y VALOR JURÍDICO TALES DECISIONES***”;
- Que, mediante Medida Urgente Nro. 020, de fecha 12 de noviembre de 2015, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, resuelve: “... *Designar a la Ingeniera Elsy Castillo Yaguana en calidad de Tesorera*”;

- Que, mediante Medida Urgente Nro. 039, de fecha 02 de febrero de 2016, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, resuelve: ***“... Se lo designa al señor José Leonardo Jiménez Narváez, para que labore en calidad de Subdirector de Nominas de la Universidad Nacional de Loja, a partir del 01 de febrero de 2016”;***
- Que, la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 001, de 15 mayo de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas Mg. Sc., Rector de la Universidad Nacional de Loja, se encuentra vetada mediante Veto Nro. 002-18-05-2017, Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0364-O.
- Que, la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 002, de 23 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas Mg. Sc., Rector de la Universidad Nacional de Loja, se encuentra vetado mediante Veto Nro. 013-CIFI-UNL-23-06-2017, Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0488-O.
- Que, mediante Medida Urgente Nro. 167, de fecha 02 de febrero de 2016, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, resuelve: ***“... Artículo 2.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, designe o encargue según corresponda, como autoridad académica o funcionario administrativo, a los profesionales que a continuación se detalla: a) Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Augusto Napoleón Ríos Carrión; y b) Procuradora General de la Universidad Nacional de Loja, Abg. Milena Cárdenas”.***
- Que, el contenido del Oficio Nro. 371-SG-UNL, de 21 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Patricio Iván Cueva Casanova, dirigido a los señores Dra. Elsy del Rosario Castillo Yaguana y Lic. José Leonardo Jiménez, manifiesta lo siguiente:

“En cumplimiento del Oficio Nro. 1267-R-UNL-2017, de 20 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, me permito notificar a Usted, con la declaratoria de extinción de los actos administrativos con los cuales están prestando servicios no autorizados por la autoridad nominadora en la Universidad Nacional de Loja, cuya copia adjunto

DECLARATORIA DE EXTINCION

El Rector de la Universidad Nacional de Loja

Considerando:

Que, por mandato constitucional contenido en el numeral 1 del artículo 83 de nuestra Constitución: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

Que, por lo ordenado en los artículos 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 32 numeral 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja es obligación de la rectora o rector respetar y hacer respetar la Constitución y el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano;

Que, el Presidente de la Comisión Interventora Dr. Galo Patricio Noboa Viñán, sin tener competencia ni facultad ha dictado medidas urgentes y actos administrativos inconvencionales, contrarios al ordenamiento jurídico ecuatoriano, que no adecuan a lo prescrito en la ley, que tienen contenido imposible, prescindiendo absolutamente de las normas que contienen las reglas para la conformación de la voluntad administrativa, ha procedido a designación, posesión, contratación o remover autoridades académicas y administrativas o servidores públicos;

Que, un acto administrativo para que llegue a existir como realidad jurídica debe estar revestido de legalidad. El principio de legalidad en nuestro ordenamiento jurídico está consagrado en el artículo 226 de nuestra Constitución; que en definitiva manda. "(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actué en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. De este principio nace el viejo axioma jurídico y doctrinario: "en derecho público solamente se puede hacer lo que la ley en forma expresa manda, lo demás se lo tendrá por prohibido";

Que, por lo ordenado en los artículos 1478 y 1698 del Código Civil, hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público ecuatoriano, y, que la nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito son nulidades absolutas;

Que, por lo ordenado en el artículo 10 del Código Civil, en ningún caso puede el juez declarar válido un acto que la ley ordena que sea nulo;

Que, por lo ordenado en el artículo 91 del Estatuto de Régimen, Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo;

Que, por lo ordenado en el artículo 94 del Estatuto de Régimen, Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, no son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho: a) Aquellos actos dictados por un órgano incompetente por razones de materia territorio o tiempo; b) Aquellos actos cuyo objeto sea imposible o constituya un delito; y, c) Aquellos actos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento, así como los actos que no se encuentren debidamente motivados;

Que, por lo ordenado en el artículo 129 del ERJAFE: Son nulos de pleno derecho entre otros: a. Los que lesionen, de forma ilegítima, los derechos y libertades consagrados en la Constitución; b. Los dictados por órgano incompetente por razón de la materia, del tiempo o del territorio; c. Los que tengan un contenido imposible; d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta; e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos sean colegiados o no; f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; y nos de la administración;

Que, por lo ordenado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, por lo ordenado en los artículos 48, 50 y 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en armonía con lo ordenado en el artículo 32 numerales 5, 6, y 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, la autoridad nominadora en esta universidad es el rector;

Que, el Consejo de Educación Superior al motivar la Resolución RPC-SO-25-No.SO-2017 declara conocer y aprueba el informe presentado por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior (CES) al Pleno de este Organismo, mediante Memorando CES-PRO-2017- 0422-M. de 13 de julio de 2017, acepta y reconoce en forma expresa que ni el Presidente de la Comisión Interventora ni la Comisión Interventora son autoridad nominadora ni ordenadora de gastos; y. que estas competencias las tiene el Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas Rector de Universidad Nacional de Loja;

Que, la Universidad Nacional de Loja mediante Resolución Nro. 35-R-UNL, de 31 de octubre de 2016, resolvió declarar extinguidos todos los actos administrativos que contengan acciones de personal, contratos de servicios ocasionales del personal administrativo, docentes ocasionales de personal académico no titular personal de Nivel Jerárquico Superior, o cualquier otra modalidad que inobservando lo ordenado en los Arts. 16 y 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público; Arts. 48 y 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, están prestando servicios en la Universidad Nacional de Loja;

Que, los señores: Elsy del Rosario Castillo Yaguana y José Leonardo Jiménez Narváez, no han sido designados por mi autoridad ni han suscrito contrato alguno de trabajo en los términos como ordena el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Con oficio de fecha 11 de septiembre de 2017 se emite el informe 0510-2017, en la que el señor Procurador General del Universidad Nacional de Loja, se pronuncia sobre la pertinencia de la emisión de la declaración, criterio que es requerido mediante oficio 1215, de fecha 8 de septiembre de 2017.

Con estas consideraciones y en uso de las competencias y facultades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja, en mi calidad de máxima autoridad ejecutiva y representante legal, judicial y extrajudicial de la UNL;

DECLARO:

Extinguidos los actos administrativos con los cuales están prestando servicios no autorizados por la autoridad nominadora en la Universidad Nacional de Loja, a los señores Elsy del Rosario Castillo Yaguana, en calidad de Subdirectora de Tesorería y José Leonardo Jiménez Narváez como Subdirector de Nóminas de la Universidad Nacional de Loja.

Notifíquese con esta declaración a los señores Elsy del Rosario Castillo Yaguana José Leonardo Jiménez Narváez así como a la Dirección Financiera doctora Mayra Priscila Rojas Luna, para los fines legales pertinentes

Cumplase y Notifíquese - en la ciudad de Loja el día 20 de septiembre de 2017. (...)

Que, en la Acción Constitucional de Medidas Cautelares número 11904-2017-00010 planteada por el Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, el Tribunal de Garantías Penales con Sede en Loja, en el extracto de la resolución manifiesta: “RESOLUCIÓN: Es evidente que del análisis mesurado, equilibrado y sensato de los jueces que integramos el Tribunal, hemos establecido la improcedencia de la petición de concesión de Medidas Cautelares, por haber determinado que no existe violación de derechos constitucional alguno, por parte del Consejo de Educación Superior o de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja.- Quedando demostrado que las actuaciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y la CIFI-UNL se han desarrollado en el contexto de las competencias que legalmente se otorga a su favor, teniendo la plena validez y vigencia las mismas; y, que las medidas urgentes 142 y 152 han sido emitidas al amparo de lo establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...);”

Que, el Tribunal de Garantías Penales con Sede en Loja, en la Acción de Protección con Medidas Cautelares, PROCESO 11904-2017-00016, propuesto por Daniel Antonio Martínez Chejin, RESUELVE: “...4. RESOLUCIÓN: En base a lo señalado hasta aquí el Tribunal llega a la conclusión que no se han vulnerado los derechos constitucionales del accionante Abg. Daniel Antonio Martínez Chejin, por lo que esta Judicatura, con fundamento en los Arts. 39 y 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Arts. 82, 86, 88, 424, 425, 426 y 427 de la Constitución de la República; ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: RESUELVE: no aceptar la acción de protección ni las petición de medidas cautelares. 7).- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, conforme dispone el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.”

Que, en el Tribunal Contencioso Administrativo, proceso Subjetivo signado con el número 11802-2015-00210, seguido por Pablo Rolando Cabrera Ordóñez, el Tribunal resuelve: “...De los documentos que obran en autos, se establece que el Consejo de Educación Superior, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 197 de la LOES ha expedido el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el que se implementa en el Capítulo V, la normativa atinente a las Atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento, y Atribuciones y Responsabilidad del Presidente de la Comisión Interventora, dentro de dicha normativa se encuentra el artículo 51 “Medidas urgentes y de carácter excepcional”, que ha sido aplicada en el caso que nos ocupa, en la forma que ha quedado referida en este fallo, por lo tanto, siendo éste el marco jurídico aplicable por tratarse de una universidad regulada por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Tribunal considera que no se han desvirtuado las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad que revisten al acto administrativo contradicho.- Por todas las consideraciones precedentes, en cumplimiento de los deberes de los jueces y juezas que integramos los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, de supervisar la legalidad de los actos de la Administración

Pública, administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, en aras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DEL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acoge la excepción de improcedencia de la acción y rechaza la demanda, sin costas ni honorarios que regular.- Hágase saber”

- Que, como se puede evidenciar, las medidas urgentes encaminadas por la Comisión Interventora, se encuentran amparadas en el ordenamiento jurídico vigente, es decir observando lo que la Constitución y la ley manda; actos que se ejecutan dentro del marco de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, para desarrollar el proceso de intervención en la Universidad Nacional de Loja, dispuesto por el Pleno del Consejo de Educación Superior conforme a la Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015.
- Que, el Oficio Nro. 371-SG-UNL-2017, de fecha 21 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Patricio Iván Cueva Casanova, así como la Declaratoria de Extinción de fecha 20 de septiembre de 2017, suscrita por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, no cuenta con el Visto Bueno de la Presidencia de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.

Por lo expuesto en mi calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a las atribuciones que me confiere el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas en el literal i) del Art. 49, **Resuelvo:**

1. **VETAR DE FORMA TOTAL** el Oficio Nro. 371-SG-UNL-2017, de fecha 21 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Patricio Iván Cueva Casanova, así como la Declaratoria de Extinción de fecha 20 de septiembre de 2017, suscrita por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido a la Dra. Elsy del Rosario Castillo Yaguana, Subdirectora de Tesorería y al Lic. José Leonardo Jiménez Narváez, por cuanto no se ajusta al Proceso de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja; por encontrarse en vigencia las Medidas Urgentes Nro. 001; 020; 039 y 167 por el Ministerio de la Ley; así como por no cortar con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 literal b) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. Además son actos contrarios al ordenamiento jurídico que obstaculizan sistemáticamente la gestión pública de la Comisión Interventora, y de la Institución Intervenido, trastocando la Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015.
2. Para el cumplimiento del presente Veto, se procederá a **NOTIFICAR** el presente **VETO TOTAL** de manera inmediata al Rector, Secretario General Encargado, Subdirectora de Tesorería, Subdirector de Nóminas, Directora de Talento Humano, Directora Financiera; Decanos y Coordinador Administrativo Financiero de las Facultades y Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



3. Se disponer a la Secretaría de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, remita copia del presente Veto a todas las dependencias y funcionarios de la Universidad Nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los 27 de septiembre de 2017.

Atentamente,

Carlos Fabián Rojas Reyes, Ph.D
**Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior.
- Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador General del CES.
- Dr. Marcelo Calderón, Secretario del CES.